

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V y XXXIII y 35 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 16, fracción VI, y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 fracción, XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) administrar la política de regulación no arancelaria en materia agropecuaria, para propiciar la participación eficiente de este sector productivo en los mercados internacionales.

Que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), es un órgano administrativo desconcentrado de la SADER orientado a realizar acciones de orden sanitario para proteger los recursos agrícolas, acuícolas y pecuarios, así como regular y promover la aplicación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación de alimentos y la calidad agroalimentaria de éstos, para facilitar el comercio nacional e internacional de bienes de origen vegetal y animal.

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, el cual prevé en su artículo Séptimo, los requisitos que debe presentar el importador en el punto de entrada al país, respecto de aquellas mercancías que pretendan ingresar al país bajo las denominaciones o etiquetadas como "orgánico", "biológico", "ecológico" o con los prefijos "bio" y "eco".

Que el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, establece un periodo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, para la entrada en vigor de lo dispuesto en su artículo Séptimo.

Que considerando los desafíos de la pandemia que se enfrenta a nivel mundial, las necesidades para la certificación y las conversaciones continuas de equivalencia con otros países, es necesario modificar el artículo Cuarto Transitorio del citado Acuerdo, para preservar las exportaciones de productos orgánicos provenientes de otros países a México, mantener el flujo comercial y fortalecer el desarrollo del sector productivo nacional, así como para otorgar las facilidades y continuidad del comercio de los productos agropecuarios orgánicos de los países que se encuentran en proceso o en trámite de acuerdos de negociación de equivalencia con el gobierno mexicano, para fortalecer a los involucrados en la cadena de productos orgánicos.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A, primer párrafo, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en los términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **modifica** el artículo **Cuarto** Transitorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

**"CUARTO.-** Lo dispuesto en el artículo Séptimo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022."

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-034-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-034-SCFI-2020, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO NO INDUSTRIALIZADOS-CEREALES-MAÍZ (Zea mays L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.alimentaria@economia.gob.mx](mailto:dgn.alimentaria@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité ubicado en Av. Municipio Libre No. 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310 o al correo electrónico: [gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx](mailto:gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx).

La presente Norma Mexicana NMX-FF-034-SCFI-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201015000630887.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-034-SCFI-2020	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO NO INDUSTRIALIZADOS-CEREALES-MAÍZ (Zea mays L.)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>El presente Estándar establece las especificaciones que debe reunir el grano de maíz Zea mays L.</p> <p>Las especificaciones establecidas en el presente Estándar aplican al grano de maíz proveniente de variedades comerciales que se producen o comercializan en el territorio nacional.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con Normas Internacionales</b></p> <p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.</p>	

**Bibliografía**

- Ley de Bioseguridad de Organismos genéticamente modificados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2005-03-18.
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación en 2007-06-15.
- Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de semillas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2011-09-02.
- Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 2014-02-13.
- Reglamento a nivel mundial para las micotoxinas en los alimentos y en raciones en el año 2003. Estudio FAO: Alimentación y nutrición. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Via delle Terme di Caracalla. 00100 Roma, Italia. FAO 2004.
- NOM-018-FITO-1995 Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1996-12-10.
- NOM-187-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones Sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2003-08-18.
- NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2010-03-01.
- NMX-F-046-SCFI-2018 Harinas de maíz nixtamalizado. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2018-10-03.
- Canadian Grain Commission-Official Grain Grading Guide August 1, 2018.
- CODEX STAN 153-1985 Norma para el maíz. Comisión del Codex Alimentarius. FAO/OMS.
- Federal Grain Inspection Service, United States Department of Agriculture. Grain Inspection Handbook. Book II "Corn". 2017-04-11. <https://www.ams.usda.gov/sites/default/files/media/Book2.pdf>
- United States Department of Agriculture. Federal Grain Inspection Service. Grain Grading Primer. October 2016. <https://www.gipsa.usda.gov/fgis/eBooks/GrainGradingPrimer/Grain%20Grading%20Primer%2011-27-2017.pdf>
- Sancho, J., Bota, E., de Castro, J.L. Introducción al análisis sensorial de los alimentos. Alfaomega, México. 2002.
- Salinas-Moreno, Y.; Vázquez-Carrillo, G. Metodologías de análisis de la calidad nixtamalera-tortillera en maíz. Folleto Técnico No. 23; INIFAP, CIRCE, CEVAMEX. Chapingo, Edo. de México, 91 p. 2006.
- Palacios-Rojas, N. Calidad nutricional e industrial de Maíz: Laboratorio de Calidad Nutricional de Maíz "Evangalina Villegas". CIMMYT. CDMX, 2018.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-522-CANACERO-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-522-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-VARILLA CORRUGADA Y LISA DE ACERO INOXIDABLE PARA REFUERZO DE CONCRETO."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores No. 338, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: 5448 8160 y/o al correo electrónico: [onn@canacero.org.mx](mailto:onn@canacero.org.mx).

La Norma Mexicana NMX-B-522-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200528112716403.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-522-CANACERO-2020	Industria Siderúrgica-Varilla corrugada y lisa de acero inoxidable para refuerzo de concreto.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma cubre las varillas corrugadas o lisas de acero inoxidable, utilizadas para aplicaciones de refuerzo en concreto, obtenidas a partir de rollo y tramos cortados, que requieren resistencia a la corrosión o permeabilidad magnética controlada.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a las varillas corrugadas o lisas de aceros inoxidables grados 60 (420), Grado 75 (520) y Grado 80 (550) respectivamente conforme al esfuerzo a la fluencia.	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir ninguna al momento de su elaboración.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre 2002.</li> <li>• ASTM A955/A955M-19 Standard Specification for Deformed and Plain Stainless-Steel Bars for Concrete Reinforcement.</li> <li>• NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 noviembre 2017. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio 2016.</li> </ul>	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-T-021-SCFI-2019, INDUSTRIA HULERA-ANILLOS DE HULE EMPLEADOS COMO EMPAQUE EN LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA. (CANCELA A LA NMX-T-021-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera (CTNNIH) de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2019, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190409121845760.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-T-021-SCFI-2019	Industria hulera-Anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías-Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela a la NMX-T-021-SCFI-2014)
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los compuestos elastoméricos utilizados en la fabricación de anillos, así como a los anillos de hule empleados como empaque o sello en las juntas de los sistemas de tuberías para lograr su hermeticidad.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a los compuestos elastoméricos y a los anillos de hule que se emplean como empaque o sello en diferentes tipos de juntas, de manera enunciativa, mas no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tuberías y elementos de fibrocemento.</li> <li>Concreto.</li> <li>Poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante</li> <li>Polietileno (PE) y plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV).</li> <li>Tubería de hierro dúctil</li> </ol> <p>Las cuales pueden ser usadas en sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, afluentes y efluentes industriales, conducción de fluidos a presión, agua potable y agua para riego, así como elementos para alojamiento de conducciones eléctricas.</p>	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
<p>Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO 4633:2015 Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials Cuarta Edición, 2015 y difiere en los siguientes puntos:</p>	
<b>Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia</b>	<b>Desviación/Justificación técnica</b>
4.2.1 Requirements for finished seals	Se omite el uso de la ISO 3302-1 debido a que la evaluación dimensional se realiza de acuerdo al plano aprobado por el usuario

4.2.2 Impertions and defects	Se omite el uso de la ISO 9691:1992, no existe la norma equivalente desarrollada en México. Las principales imperfecciones y defectos que serán evaluados se incluyeron en el punto 5.2.2 "Acabado", de la norma NMX-T-021-SCFI
4.2.3 Hardness	Esta norma mexicana establece los rangos de dureza Shore A, Tabla 1 del documento, cuando la norma Internacional establece rangos de dureza IRHD, establecidos en la tabla 1, por la diferencia mínima o nula entre ambas escalas dentro de los rangos de dureza empleados en esta norma. En el Apéndice D se indica la correlación entre los grados internacionales de dureza y la dureza Shore A
5 Test pieces and test temperature	No se considera en la norma mexicana por que las características de los especímenes y temperaturas están indicadas en cada método NMX involucrado

#### Bibliografía

- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial- Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.
- NMX-C-412-1998-ONNCE, Industria de la construcción-Anillos de hule empleados como empaque en las juntas de tubería y elementos de concreto para drenaje en los sistemas de alcantarillado hermético. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1999.
- NMX-T-021-SCFI-2014, Industria hulera- Anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías- Especificaciones, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2014.
- ISO 4633:2015, Rubber seals-Joint rings for water supply, drainage and sewerage pipelines-Specification for materials.
- ASTM-F-477-10, Standard Specification for elastomeric seals (gaskets) for joining plastics pipe.
- EN 681-1:1996 Elastomeric seals-Materials requirements for pipe joint seals used in water and drainage applications.
- ISO 23529:2010, Rubber-General procedures for preparing and conditioning test pieces for physical test methods.
- ISO 3384-1:2011 Rubber, vulcanized or thermoplastic-Determination of stress relaxation in compression-part 1: testing at constant temperature.
- ISO 2230:2002 Rubber products-Guidelines for storage.
- NMX-Z-012/2-1987, Muestro para la inspección por atributos- Parte 2: Método de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-Z-021/1-SCFI-2015, Adopción de normas internacionales, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-H-004-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-H-004-SCFI-2020, "RECUBRIMIENTOS METÁLICOS-PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO RECUBIERTOS CON ZINC (GALVANIZADOS POR INMERSIÓN EN CALIENTE)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-H-004-SCFI-2008)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, por el Comité Técnico Nacional de Normalización de Industrias Diversas de la Secretaría de Economía, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.industriapesada@economia.gob.mx](mailto:dgn.industriapesada@economia.gob.mx) o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>.

La Norma Mexicana NMX-H-004-SCFI-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200706125145760.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-H-004-SCFI-2020	Recubrimientos metálicos-Productos de hierro y acero recubiertos con zinc (Galvanizados por inmersión en caliente)-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-H-004-SCFI-2008)
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de ensayo para el galvanizado por inmersión en caliente sobre piezas y artículos fabricados con hierro y acero.	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
Esta norma mexicana está modificada (MOD) en relación a la norma internacional ISO 1461:2009. Hot dip galvanized coatings on fabricated iron and steel articles specifications and methods.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cámara de Diputados. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Ley, Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación, 2015.</li> <li>• DHS. Household Articles of Base Metal. Nebraska, United States of America: U.S. Department of Homeland Security, 2010.</li> <li>• Oxford University Press. «Oxford Dictionary.» Definition of base metal. Oxford: University of Oxford, 29 de march de 2019.</li> <li>• NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.</li> </ul>	

- NMX-Z-021/1-SCFI-2015, Adopción de normas internacionales, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.
  - WBG. Base Metal and Iron Ore Mining. Washington DC, United States: World Bank Group, 1998.
  - NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
  - NMX-H-074-1996-SCFI Industria Siderúrgica-productos del hierro y acero recubiertos con zinc (galvanizados por inmersión en caliente)- Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-J-151-1976). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1996.
  - ISO 752 Zinc en lingotes.
  - ISO 2859-1 Tomas de muestras para inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo para el control lote por lote, clasificados
  - ISO 2859-3 Toma de muestras para inspección par atributos. Parte 3: Procedimiento de muestreo parcial sucesivo.
  - ISO 4964:1984 Acero. Conversiones de dureza.
  - ISO 10474 Aceros y productos siderúrgicos. Documentos de inspección.
- 
- ISO 1179 Zinc y aleaciones de cinc. Zinc primario.
  - ISO 1460 Recubrimientos metálicos. Recubrimientos de galvanización en caliente sobre metales férricos. Determinación gravimétrica de la masa por unidad de superficie (ISO 1460:1992).
  - ISO 1463:1994 Recubrimientos metálicos y capas de óxido. Medida del espesor. Método por corte micrográfico (ISO 1463:1982).
  - ISO 2064 Recubrimientos metálicos y otros recubrimientos no orgánicos.
  - Definiciones y principios concernientes a la medida del espesor del revestimiento (ISO 2064: 1980).
  - ISO 2177:1994 Recubrimientos metálicos. Medida del espesor. Método columbimétrico por disolución anódica (ISO 2177:1985).
  - ISO 2178 Recubrimientos metálicos no magnéticos sobre metal base magnético. Medida del espesor. Método magnético (ISO 2178:1982).
  - ISO 2808:1997 Pintura barnices. Determinación del espesor de la película.
  - ISO 10240 Recubrimientos de protección internos y/o externos para tubos de acero. Especificaciones para recubrimientos galvanizados en caliente aplicados en plantas automáticas.
  - ISO 12944-4 Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 4. Tipos de superficie y de preparación superficial (ISO 12944-4. 1998).
  - ISO 12944-5 Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 5. Sistemas de pintura (ISO 12944-5.1998).
  - ISO 150 14713 Protección frente a la corrosión de las construcciones de hierro y acero. Recubrimientos de zinc y aluminio. Directrices (ISO 14 713:1999).
  - ISO 22063 Recubrimientos metálicos y otros recubrimientos inorgánicos. Proyección térmica. Cinc, aluminio y sus aleaciones (ISO 2063:1991).
  - NF A35-503: 1994 Productos siderúrgicos. Aceros para galvanización por inmersión en caliente.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-189-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-AA-189-SCFI-2020, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE Y ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS-RECREATIVAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), con número de SINEC: 20200828152032582.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223 décimo sexto piso ala "B", Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, o al correo electrónico: cotemarnat@semarnat.gob.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.alimentaria@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-AA-189-SCFI-2020	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE LÍMITE DE CAMBIO ACEPTABLE Y ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS-RECREATIVAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA FEDERAL
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer el procedimiento y la metodología para la elaboración de estudios de límite de cambio aceptable y estudios de capacidad de carga para la realización de actividades turístico-recreativas en áreas naturales protegidas.</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana aplica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-013-SCFI-2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-013-SCFI-2020, "CAFÉ PURO TOSTADO, EN GRANO O MOLIDO, SIN DESCAFEINAR O DESCAFEINADO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-013-SCFI-2010)."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuatro Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP), con número SINEC: 20201015000653800, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2 Ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: [gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx](mailto:gabriela.jimenez@agricultura.gob.mx) y [santiago.arguello@agricultura.gob.mx](mailto:santiago.arguello@agricultura.gob.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: [dgn.alimentaria@economia.gob.mx](mailto:dgn.alimentaria@economia.gob.mx) o puede ser adquirido en la sede de dicho Comité.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-013-SCFI-2020	CAFÉ PURO TOSTADO, EN GRANO O MOLIDO, SIN DESCAFEINAR O DESCAFEINADO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-013-SCFI-2010)
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>El presente Proyecto de Estándar establece las especificaciones para el café puro tostado en grano o molido, sin descafeinar o descafeinado y los métodos de prueba.</p> <p>El presente Proyecto de Estándar es aplicable al café puro tostado, en grano o molido, descafeinado o sin descafeinar, independientemente del proceso o tueste por el cual fue obtenido, para ser comercializado en el territorio nacional.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública para la cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-142-SCFI-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-142-SCFI-2008, QUE ESTABLECE ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE (BUCEO, NADO Y OBSERVACIÓN) CON TIBURÓN BALLENA RHINCODON TYPUS, RELATIVAS A SU PROTECCIÓN, MANEJO Y LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 51-B, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide el presente Aviso de Consulta Pública para cancelar la Norma Mexicana que se describe a continuación, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) que lo propuso, ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, piso 16, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11320, o al correo electrónico [mario.chavez@semarnat.gob.mx](mailto:mario.chavez@semarnat.gob.mx) para que los mismos sean considerados en el Seno del Comité que lo propuso.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico [dgn.alimentaria@economia.gob.mx](mailto:dgn.alimentaria@economia.gob.mx) o en la sede del COTEMARNAT antes descrita.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
<b>NMX-AA-142-SCFI-2008</b>	QUE ESTABLECE ESPECIFICACIONES Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE (BUCEO, NADO Y OBSERVACIÓN) CON TIBURÓN BALLENA RHINCODON TYPUS, RELATIVAS A SU PROTECCIÓN, MANEJO Y LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana, tiene por objeto establecer los lineamientos y especificaciones a los que deberá sujetarse cualquier persona, durante el desarrollo del aprovechamiento no extractivo en actividades de buceo, nado y observación de tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), garantizando su protección y conservación, así como la de su medio natural.</p> <p>Fomentar la integración de personas con discapacidad, y adultos mayores para su traslado y movimiento en la actividad de buceo, nado y observación de tiburón ballena en las áreas de distribución.</p> <p>La presente norma mexicana es de observancia voluntaria para toda persona física o moral que realice las actividades de aprovechamiento no extractivo con tiburón ballena y que requiera certificarse en la prestación del servicio de buceo, nado y observación de tiburón ballena, así como en el tema de accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores que realizan esta actividad.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas internacionales</b></p> <p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna Norma Internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.